



*Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima*

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: LUZ AMELIA YOSSA TOVAR Y NICOLAS CABRERA
Radicación: 73-483-40-89-001-2007-00048-00

En atención a la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado de la parte ejecutante y ajustándose a los preceptos que dispone el art. 599 del C. G. del P, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima- Tolima,

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo de los dineros que posean los demandados LUZ AMELIA YOSSA TOVAR, C.C. 65.788.909 y NICOLAS CABRERA, C.C. 93.478.501 en cuentas corrientes o de ahorro o CDT o demás títulos bancarios o financieros en el BANCO FINANDINA de Ibagué Tolima.

2. LIBRESE oficio con destino a las entidades bancarias comunicándole la medida para que procedan a consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario S. A. Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 734832042001 y para el presente proceso.

Adviértase que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 0564 de 1.996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia al respecto. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

3. LIMITESE la medida a la suma de \$7.035.532, M/cte. Déjese el oficio a disposición de la parte interesada para su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
NATAGAIMA TOLIMA**

22 de agosto de 2023

Para notificar legalmente la providencia anterior,
se fijó Estado N° 045 hoy a las 7:00 a.m.

PAOLA ARÉVALO SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Luz Nelcy Martínez Laguna

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad222cf35968719e1db50eefb81d1a8be4b12e3995552ab832caa7793b424cb**

Documento generado en 18/08/2023 04:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>